

A N E X O A L

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



NUMERO 299

FASCICULO II

31 DE DICIEMBRE DE 2011

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

MALPICA DE TAJO

Por el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2011, se aprobó la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se citan, exponiéndose al público al objeto de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adquirirá el carácter de definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de los artículos modificados:

TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 6.–Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

–Abono familiar (con hijos menores de quince años de edad y ascendientes de más de sesenta y cinco años): 44,00 euros.

–Abono individual: 26,00 euros.

–Entrada adultos en días laborables: 2,00 euros.

–Entrada adultos sábados y festivos: 3,00 euros.

–Entrada infantil laborable (hasta quince años): 1,50 euros.

–Entrada infantil sábados y festivos (hasta quince años): 2,00 euros.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 7.–Cuota tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

–Por cada vivienda habitada: 40,00 euros.

–Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 60,00 euros.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose semestralmente para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón, que se recaudará por ingreso directo.

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Artículo 7.–Cuota tributaria.

Acometida a la red general:

–Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 15,00 euros.

Servicio de evacuación:

–Por cada vivienda: 3,00 euros.

–Por cada solar o nave con acometida de saneamiento: 2,17 euros.

–Por locales comerciales: 6,00 euros.

**TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES
Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS
DE USO PUBLICO**

Artículo 6.–Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

–Por cada metro lineal de fachada del inmueble, cuyas canales viertan a la vía pública: 0,25 euros.

–Por cada metro lineal de albardilla, tapiales u otra clase de cubierta: 0,15 euros.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán, en todo caso, carácter anual y serán prorrateadas por trimestres naturales en el momento del alta inicial y cese en el aprovechamiento.

Las cuotas se ingresarán en la caja municipal y las de la primera anualidad se harán efectivas al obtener la oportuna autorización de alta.

**TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS
LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION
Y UTILIZACION DE CONTADORES**

Artículo 6.–Cuotas tributarias.

1. Viviendas, industrias y locales, cada seis meses:

–Cuota de mantenimiento: 3,00 euros semestrales.

–Consumo de 0 a 60 metros cúbicos: 0,25 euros/metro cúbico.

–Consumo de 61 a 90 metros cúbicos: 0,43 euros/metro cúbico.

–Consumo de 91 metros cúbicos en adelante: 0,96 euros/metro cúbico.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán 9,02 euros por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez, será el precio de adquisición por contador para vivienda o local individual y precio de adquisición para contadores colectivos.

**TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE
VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO
PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS
Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 6.–Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

–Coche eléctricos para mayores: 500,00 euros en verano y 250,00 euros en invierno.

–Coche eléctricos para pequeños: 350,00 euros en verano y 200,00 euros en invierno.

–Atracciones grandes (saltamontes, dragón, cazuela o similares): 350,00 euros en verano y 200,00 euros en invierno.

–Camas elásticas, baby, castillo flotante, toritos o similares: 300,00 euros en verano y 150,00 euros en invierno.

–Tómbolas: 180,00 euros en verano y 100,00 euros en invierno.

–Casetas de tiro, frutos secos, juguetes y similares: 125,00 euros en verano y 90,00 euros en invierno.

–Casetas de perritos, patatas y similares: 180,00 euros en verano y 100,00 euros invierno.

–Churrerías: 200,00 euros en verano y 150,00 euros en invierno.

–Bares ambulantes ubicados en la Plaza de la Juventud: Serán ofertados en pública subasta.

–Barras ubicadas en la plaza de la Constitución: Serán ofertadas en pública subasta.

–Barras de apoyo en el ferial: 130,00 euros en verano y 100,00 euros en invierno.

–Industrias callejeras o ambulantes (mercadillo): 6,00 euros por día.

Malpica de Tajo 19 de diciembre de 2011.–El Alcalde, Jesús Cedena Sánchez Cabezudo.

N.º I.-11673